



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

N.A.M.
EXP. N° 200-58-15.-
Agregs. 1050-517-15
y 1050-1687-14

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

1816
02 AGO. 2016

-E.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en representación de la Señora María Zoraida Peñaloza, D.N.I. N° 16.031.877, en contra de la Resolución N° 2492-E-15 de fecha 18 de marzo de 2015, por la cual se rechaza el pedido de recategorización y pago de diferencias salariales efectuado por el Dr. Massaccesi en carácter de apoderado de la Sra. Peñaloza; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135° y 141° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, se pretende que se revoque la citada Resolución por ser ilegítima e inoportuna, dictando un nuevo acto resolutivo que promueva inmediatamente a su mandante a la categoría 24 de la Ley N° 3161 y le reconozca el derecho a las diferencias salariales que surgen de la omisión y/o incorrecta aplicación de las leyes provinciales N° 3161, 5404, 5543 y Decreto N° 1135-G-12.

Que, el Sr. Gobernador ha fijado el régimen salarial vigente a través de Decretos firmes y consentidos, siendo de aplicación lo dispuesto por el Artículo 137° de la Constitución de la Provincia que fija las atribuciones y el deber del Gobernador de promulgar y hacer ejecutar las leyes de la provincia, y proponer la modificación o derogación de las leyes existentes.

Que, asimismo, son de aplicación los Artículos 2° y 5° del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 129° de la Ley 1886, por lo que resulta formalmente improcedente un recurso en contra del acto administrativo dictado por la máxima autoridad de la Provincia, que al momento de formular la petición se encontraba firme y consentido.

Que, asimismo, es doctrina legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia que *"los actos administrativos pronunciados por el Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales"* (L.A. 33 F° 206/226 N° 72, sentencia del 5-6-84 "Cartellone").

Que, no obstante, en los años 2004 y 2012, de manera excepcional, se dispuso la promoción de los agentes públicos provinciales a través de la sanción de la Ley 5404 y Decreto N° 1135-G-12, legislación que alcanzó a la recurrente según consta en autos, por lo que los reclamos sobre ese rubro devienen en abstracto.

Que a fojas 29/30 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo a fs. 30 vta., del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador deviene improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace in limine, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.

Por ello, y en uso de las potestades que le son propias,



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



1816

//2.. CDE. A DECRETO N°

-E-2016.-

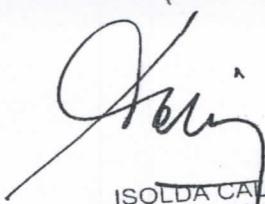
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

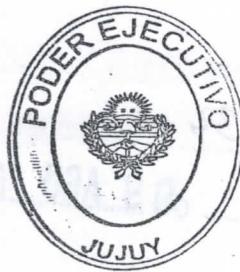
DECRETA:

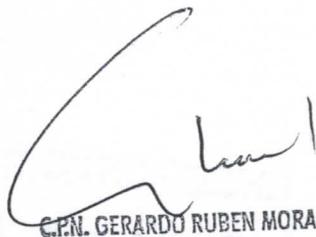
ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la Señora **MARÍA ZORAIDA PEÑALOZA**, D.N.I. N° 16.031.877, en contra de la Resolución N° 2492-E-15 de fecha 18 de marzo de 2015, por los motivos expuestos en el exordio.

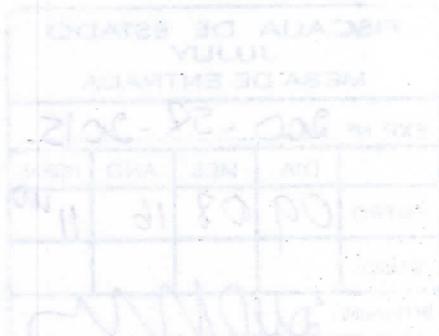
ARTICULO 2°.- Déjase establecido que el presente decreto se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al apoderado de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.


ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación




C.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



Handwritten numbers and text at the bottom of the page, including "1020-117-12" and "1020-117-12".